



PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE REGULAN LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE DETERMINADAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.

La Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, tiene como objeto establecer las medidas jurídicas y administrativas adecuadas para mejorar la sanidad de los animales, mediante la prevención y control de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, sean o no transmisibles al hombre, que afecten al medio ambiente y a los animales domésticos de la Comunidad Foral de Navarra.

La citada Ley , en el artículo 33, punto 1, considera como programas de control y erradicación de enfermedades de los animales, las acciones sanitarias de carácter especial y obligatorias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, en cuyo desarrollo se apliquen técnicas específicas de epizootiología veterinaria orientadas al control y, en su caso, erradicación de aquellos procesos patológicos de los animales que presenten una elevada prevalencia en la población animal o humana (tales como la tuberculosis o la brucelosis), o que comprometan o puedan comprometer la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas (como ocurre con la leucosis y la perineumonía). Asimismo, el punto 2 del artículo 33 de la citada Ley Foral señala que los Programas de Control y Erradicación de Enfermedades de los animales se establecerán mediante Orden Foral del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

En el ámbito comunitario y nacional el desarrollo y ejecución de estos Programas esta contemplado en la siguiente normativa:

- En la Directiva del Consejo de 26 de junio de 1964 relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina.
- En el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina.

- El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Por último, el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el baremo de indemnización de animales en el marco de los Programas nacionales de Lucha, Control o Erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatía espongiforme transmisible.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente tiene implantados una serie de Programas de vigilancia, control y erradicación que son presentados a la Comisión Europea para su aprobación y en su caso son objeto de cofinanciación. Estos programas tienen carácter anual o plurianual y están adaptados a la situación sanitaria de cada región en los momentos actuales y por tanto son de aplicación en nuestra Comunidad Foral.

Desde la publicación de la Orden Foral de 8 de octubre de 2001, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueban los programas de control y erradicación de determinadas enfermedades de las especies bovina, ovina y caprina y de la Orden Foral de 26 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de desarrollo y aplicación en Navarra del programa nacional de control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky hasta hoy, se han continuado realizando algunos programas, que aunque han alcanzado un nivel extraordinario de éxito, no han culminado totalmente con la erradicación.

Por ello, la presente Orden Foral se orienta a los siguientes objetivos:

1. Mejorar la detección de problemas sanitarios en función de la aptitud de los animales y su situación epidemiológica. Por ello para los movimientos de compra de animales de aptitud de lidia se establecen pruebas adicionales a las ordinarias en el diagnóstico de tuberculosis.
2. Realizar en el saneamiento de compra las pruebas de diagnóstico de paratuberculosis. Dada la preocupación existente en el sector y la relación de



los brotes de esta enfermedad con la incorporación de animales. Los resultados positivos no determinarán el sacrificio de animales pero en el caso que este se determine por otra enfermedad no serán indemnizados dado que el valor productivo del mismo esta condicionado por ella.

3. Incorporar a estos Programas las explotaciones que mantienen o crían especies cinegéticas para evitar que se conviertan en reservorios de enfermedad.
4. Concretar las responsabilidades de los ganaderos para agilizar la realización de la campaña.

Es necesaria, por tanto, la publicación de una nueva norma que revise, actualice y establezca las particularidades de las campañas de saneamiento en el marco de determinados Programas de Vigilancia, Control y Erradicación de las enfermedades animales, a desarrollar en Comunidad Foral de Navarra.

Por otra parte, la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en su artículo 13, indica que la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra.

En el apartado i) del citado artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. En cumplimiento de dicho precepto, el inicio de la elaboración de esta Orden Foral que se propone se publica en la presente página Web.

La Orden Foral que se propone es sometida a la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias hasta el día 31 de julio de 2013, en las que los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a expresar observaciones y opiniones.

Las alegaciones recibidas en el periodo de sugerencias serán debidamente tenidas en cuenta al adoptar decisiones. Una vez examinadas las observaciones y



opiniones expresadas por los ciudadanos y ciudadanas, se informará de las decisiones adoptadas y sobre la asunción o motivo de rechazo de las sugerencias o recomendaciones recibidas en un informe final que se publicará en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet.

A propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, dentro del marco establecido por la normativa mencionada anteriormente, procede por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictar una norma que permita el desarrollo y ejecución de estos Programas de Vigilancia, Control y Erradicación de enfermedades animales.

Por todo ello, resulta necesaria la publicación del presente proyecto de Orden Foral y la apertura del correspondiente periodo de sugerencias.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE GANADERIA

Miguel Ángel Martínez Pérez

CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL.

SR. D. JOSE JAVIER ESPARZA ABAURREA.